

Anexo Número 888.

C. Gobernador:

Jerónimo Elizondo, mayor de edad y vecino de esta Capital, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: que soy dueño de una patente de privilegio exclusivo, que el Ejecutivo de la Unión concedió al Señor Mucio Peña Sotomayor, para explotar una sustancia denominada "Antiselenita," de su invención, que sirve para impedir los sarros que se forman en el interior de las calderas de vapor, habiendo adquirido yo tal derecho de propiedad, por cesión onerosa que me hizo de ese mismo derecho, para que al poner yo en explotación al referido negocio por mi cuenta y con mi propio capital, le ceda al inventor cierta parte de utilidades. Y como á tal negocio pienso darle todo el impulso que me sea posible, para extender el producto, tanto por nuestra República, como por la de los E. U. del Norte America, de la cual tengo la misua patente; así como para extender esos productos á las demás naciones extranjeras, instalando en esta Ciudad, la Fábrica, para elaborar dicha sustancia, titulándose el respectivo establecimiento "La Universal," en el cual se elaborarán además, otros productos de naturaleza semejante. Y como el establecimiento que pretendo hacer, es de grande utilidad para el movimiento industrial, en atención á la ventaja que presta para la conservación de las calderas y ahorro de trabajo y combustible, deseo obtener de esta Superioridad, exención de contribuciones por el máximo del término de la ley, por el capital que invierta en la expresada industria ó negociación, fundándome para ello en la autorización que se concedió al Ejecutivo del Estado, por el decreto núm. 8 de 15 de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, para tales concesiones; autorización que se prorrogó hasta el tres de Octubre de mil novecientos tres, por decreto de 11 de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, por lo que;

A Ud. C. Gobernador pido y suplico se sirva acordar de conformidad con lo que dejo indicado por ser de justicia que con la protesta de ley solicito.

Monterrey, Noviembre 27 de 1902.—*Jerónimo Elizondo.*

Anexo Número 889.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. Jerónimo Elizondo exención de contribuciones del Estado y Municipales, á excepción de la predial, durante cinco años, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en una fábrica de antiselenita, en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro del término de seis meses, contados desde el día 1º de Enero próximo, no estuviere instalada y en explotación la fábrica de que se trata, perderá el concesionario á favor de las rentas federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de \$200.00 doscientos pesos que depositará desde luego en la Tesorería General del mismo Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo avisar á este Gobierno cuando se ponga en giro la negociación en referencia, desde cuya fecha empezará á correr el mencionado plazo de cinco años de exención de impuestos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 8 de 1,902.—*Pedro Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 890.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 17,555.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Señor Jerónimo Elizondo exención de contribuciones del Estado y Municipales, á excepción de la predial durante cinco años, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en una fábrica de antiselenita en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se trata, para los fines á que haya lugar.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 6 de Enero de 1.903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 891.

C. Gobernador:

Alberto G. Cárdenas, de esta vecindad, ante la justificación de Ud. respetuosamente expongo:

Habiendo hecho varias exploraciones, y descubierto con motivo de ellas que existe en varios puntos del Estado el cemento natural, que he hecho ensayar cuidadosamente, obteniendo los más favorables resultados. Creyendo que al establecer una fábrica de cemento se prestará importante servicio al Estado, ya proporcionando ese producto que hoy se importa del extranjero, ya por que se dará valor á elementos naturales que hoy no se explotan á pesar de la riqueza que representan, he resuelto organizar una Compañía que apronte el capital necesario y aproveche el resultado de los trabajos que he dedicado á ese asunto. Pero como la organización de esa Compañía, los trabajos preparatorios para establecer la nueva industria y las dificultades que habrán de vencerse para obtener primero un producto que compita con el similar extranjero y luego un mercado bastante para dicho producto, harán que por mucho tiempo falte á la Empresa el aliciente de la utilidad inmediata, he creído necesario ocurrir á ese Superior Gobierno, cuya elevación de miras y su empeño por el progreso son notorias, demandando su protección en la forma que autorizan las leyes.

Al efecto, solicito se me otorgue exención de impuestos del Estado y municipales por el mayor tiempo que sea posible sin perjuicio del público interés, para el capital de la compañía que organice, para la fábrica ó fábricas que establezca y para los expendios de productos que considere necesarios. Estoy dispuesto á otorgar en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga, las seguridades que el Gobierno señale y á aceptar las condiciones y limitaciones que se me impongan, que en todo caso serán aconsejadas por la equidad y la justicia.

Por tanto,

A Ud. pido que habiéndome por presentado en forma, se sirva tomar en consideración mi solicitud y despacharla del modo más favorable, en lo que recibiré gracia.

Monterrey, Agosto veintisiete de mil novecientos dos.—*A. G. Cárdenas.*

Otro sí: Si por cualquier motivo ese Superior Gobierno no creyese conveniente proveer por sí á mi solicitud, pido se sirva pasarla, con el informe que estime del caso, al Honorable Congreso del Estado para su resolución definitiva.

Fecha ut retro—*Cárdenas.*

Anexo Número 892.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, se concede al Señor Alberto G. Cárdenas, ó á la Compañía que organice, para el establecimiento en San Nicolás Hidalgo de una ó varias fábricas de cemento, exención de impuestos del Estado y Municipales durante diez años, á contar desde hoy, bajo las siguientes bases:

1ª El capital que se invierta en la industria de que se trata no bajará de . . . \$100,000.00 cien mil pesos.

2ª Los trabajos de instalación se comenzarán dentro del término de un año, contado desde esta misma fecha y dentro de los dos años siguientes á este plazo quedarán puestas en explotación la fábrica ó fábricas que se trata de establecer, del producto en referencia.

3ª El concesionario depositará desde luego en la Tesorería General del Estado la cantidad de \$1,000 un mil pesos, que se perderá en favor del Estado, si no se diere cumplimiento á las condiciones anteriormente estipuladas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Diciembre de 1902.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 893.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 17,293.

El Gobierno de mi cargo, en uso de la facultad que le confiere el decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el número 9 de 17 de Octubre de 1899, ha concedido al Señor Alberto G. Cárdenas ó á la Compañía que organice, exención de impuestos del Estado y municipales, durante diez años, por el capital no menor de \$100,000.00 cien mil pesos, que invierta en la fábrica ó fábricas de cemento, que trata de establecer en San Nicolás Hidalgo.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa H. Legislatura, remitiéndoles adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Uds. las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 14 de Diciembre de 1902.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C.C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 894.

C. Gobernador del Estado:

Rodolfo Haas, de origen suizo, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la Calle de Matamoros número 186 B, ante la reconocida ilustración y rectitud de Ud., comparezco muy respetuosamente y salvas las protestas de ley, á exponer: que deseo implantar ó más bien establecer en esta Ciudad, relojes eléctricos por un sistema sumamente sencillo y sin peligro alguno para el público. Y como para llevar á cabo tal proyecto, necesito el permiso respectivo de esa Superioridad,

he de merecer de Ud. Señor Gobernador, se sirva, previos los trámites correspondientes, otorgarme, haciendo uso de la facultad que para ello tiene, la autorización para establecer dichos relojes eléctricos y los alambres conductores que son del todo indispensables, bajo las bases que me permito acompañar y sujetar á la aprobación de ese mismo Superior Gobierno.

Atendida la utilidad que tales relojes eléctricos pueden prestar á los vecinos de esta culta Capital, que progresa á pasos agigantados, y que dado su avance, reclama mejoras como la de que se trata, no dudo que ese Superior Poder, obrando como siempre, en términos de justicia se dignará otorgarme la concesión que solicito.

Por esto pues,

Á Ud. C. Gobernador pido y suplico que, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, se sirva acceder á mi pretensión, resolviendo esta instancia en sentido favorable.

Protesto lo necesario.

Monterrey, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos.—*Rodolfo Haas.*

Anexo Número 895.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo siguiente:

Se concede al Señor Rodolfo Haas ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en la instalación de relojes eléctricos en esta Ciudad, bajo las siguientes bases:

Primera. Se autoriza al Señor Rodolfo Haas ó á la Compañía que él organice, para establecer en esta Ciudad relojes eléctricos y los alambres trasmisores indispensables.

Segunda. Los alambres empleados para la conducción de la electricidad que hará funcionar á dichos relojes, se colocarán, ya en los postes que tiene situados en la vía pública la Compañía Telefónica de esta Ciudad, si es que así lo arreglase el Señor Haas con la expresada Compañía y cuando lo juzgue necesario, ó ya en la tierra, por subterráneo ó embutidos dichos alambres, aislados, en el ángulo que forma el cordón de las banquetas con el pavimento de las calles, sin perjuicio esto último, del tránsito público.

Tercera. El mecanismo que se empleará será "Wagner" y la fuerza eléctrica que hará funcionar dichos relojes ha de ser tan débil que no ofrezca peligro de perjudicar ni á los subscriptores ni al público.

Cuarta. El Señor Haas ó la Compañía que organice, se considerarán mexicanos para los efectos de esta concesión y quedarán sujetos á las leyes y tribunales del país.

Quinta. El Señor Haas se compromete á invertir en la industria de que se trata, como mínimum, la suma mencionada de \$10,000.00 diez mil pesos, en el término de ocho meses á contar desde esta propia fecha.

Sexta. El concesionario cederá, instalará y servirá gratuitamente, con la fuerza eléctrica necesaria un reloj para el Estado y otro para este Municipio, en los lugares que al efecto se designaren. El servicio gratuito de la fuerza eléctrica, será por el término de esta concesión, y la instalación de dichos relojes deberá ser hecha por el concesionario ó la Compañía que él organice dentro del término de seis meses á contar desde hoy.

Séptimo. Al finalizar el plazo de la concesión, tanto el Estado como el Muni-